

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2021

CNE-SS-VPM/29685/VAO/2020009719-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores

CARLOS FERNANDO OREJUELA CORDOBA
BLANCA NIDIA HOYOS AVILES
HELMER MINA ANGULO
JUAN ESTEBAN VALENCIA SARMIENTO
FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA
ARY MARINO NAVIA BRAVO
JAIME BECERRA CASTILLO
ANGEL MARIA AGUIRRE MARTINEZ
MARIA SONIA BRAVO GOMEZ
JESUS MARIO PEREZ CASTILLO

Asunto: Comunicación por Cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **09 de noviembre de 2021** se profirió **AUTO**, dentro del radicado **2020009719-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**, cuyo artículo tercero, cuarto y numeral d) del mismo artículo ordenan:

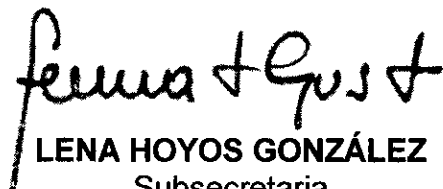
“ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011...:

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la

Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:..."

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Vanessa Pedreros Monroy
Anexo: Doce (12) folios.



AUTO

(09 de noviembre de 2021)

Por medio del cual se **INCORPORAN** unas pruebas y se **CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** a los investigados y al Ministerio Público dentro del procedimiento que se surte bajo el radicado No. 9719-20.

EL MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las funciones atribuidas en los artículos 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, y de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante oficio CNE-FNFP-803 de 21 de mayo de 2020 la asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, relacionó las candidaturas que presuntamente incumplieron la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña en el marco de las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, solicitando a la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral que efectuara el reparto de las mismas.

1.2. Por reparto especial efectuado el día 17 de junio de 2020 le correspondió al Magistrado VIRGILIO ALMANZA OCAMPO, actuar como ponente del asunto que fuera radicado con los números 5073-20 y 5074-20, en los cuales se relacionaron las candidaturas con presunta trasgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 inscritas por el PARTIDO ALIANZA VERDE y el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

1.3. A través de Oficio CNE-VAO-061 de 21 de septiembre de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador solicitó a la Subsecretaría de la Corporación efectuara el desglose del expediente que se surtía bajo radicados No. 5073-20 y 5074-20, con el propósito de que los procedimientos administrativos relacionados con los candidatos a cargos y corporaciones públicas se agruparan en actuaciones susceptibles de surtirse en distintos expedientes, al considerar que esto facilita la labor de la Sala Plena al momento de decidir sobre los casos en específico, dada la complejidad de efectuar un único procedimiento administrativo respecto de más de mil (1.000) candidaturas a investigar.

1.4. A través de oficio CNE-SS/34971/VAO de 23 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de la Corporación en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Sustanciador, desglosó el

expediente y en consecuencia correspondió a la presente actuación administrativa el radicado No. 9719-20, respecto de las candidaturas que en adelante se relacionan y que fueran avaladas por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quienes presuntamente transgredieron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, al no presentar el informe de ingresos y gastos de sus campañas, con ocasión a las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
CARLOS FERNANDO OREJUELA CORDOBA	16.688.903	Concejo	VALLE	CALI	-
BLANCA NIDIA HOYOS AVILES	31.989.645	Concejo	VALLE	CALI	-
HELMER MINA ANGULO	94.433.416	Concejo	VALLE	CALI	-
ANTHONY PARRA ESCARRIA	1.005.744.000	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 17
JUAN ESTEBAN VALENCIA SARMIENTO	1.005.867.551	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	CORREGIMIENTO FELIDIA
GILARID ANDREA CASTAÑO VILLANUEVA	1.111.538.613	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 16
FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA	1.130.609.834	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 2
ROBINSON QUIÑONEZ SANCHEZ	1.130.645.317	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 15
LUIS CARLOS TAMAYO TELLEZ	1.143.872.900	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 11
SANTIAGO RODRIGUEZ MONTOYA	1.143.997.776	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 13
ARY MARINO NAVIA BRAVO	16.609.731	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 20
JAIME BECERRA CASTILLO	16.988.650	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 7
OFIR JUSTINICO SOSSA	31.263.493	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 12
LUCY URIBE CARRILLO	31.908.394	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 11
ANGEL MARIA AGUIRRE MARTINEZ	3.227.334	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	CORREGIMIENTO MONTEBELLO
MARIA SONIA BRAVO GOMEZ	37.657.525	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 5
ELVIA MILENA CASTRO YELA	38.610.652	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 14
JESUS MARIO PEREZ CASTILLO	6.245.519	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	CORREGIMIENTO LOS ANDES
GLORIA LUCIA RIVERA VILLA	66.704.066	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 6
NAYDU LILIANA RESTREPO ARANGO	66.905.850	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 21
JHON JAIRO RIVERA BARREIRO	94.402.119	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 12

JONNY ANDRES RAMIREZ AVILES	94.512.900	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 7
JUAN GABRIEL VALENCIA CHARA	94.541.647	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 10

1.5. Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020 el Magistrado Sustanciador ordenó incorporar al expediente los formularios de inscripción de las candidaturas de los ciudadanos relacionados en el acápite 1.4., para efectos de conocer con certeza sus datos de notificación.

1.6. El 20 de enero de 2021 a través de Resolución No. 152 la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral decidió abrir investigación y formular cargos a, los ciudadanos antes relacionados, así como a la agrupación política que avaló sus respectivas campañas, el PARTIDO ALIANZA VERDE, por la presunta vulneración de normas relacionadas con el régimen de financiación de campañas políticas, contenidas en la Ley 1475 de 2011, en particular respecto de las faltas contenidas en el artículo 10 de dicha norma, de acuerdo a la responsabilidad que les señala el artículo 8 de la misma.

1.7 Los ciudadanos vinculados a la actuación administrativa fueron notificados del acto administrativo relacionado así:

EXCANDIDATO	NOTIFICACIÓN
ROBISON QUIÑONEZ SANCHEZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
OFIR JUSTINICO SOSSA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
LUCY URIBE CARRILLO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
ELVIA MILENA CASTRO YELA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
GLORIA LUCIA RIVERA VILLA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 05 de marzo de 2021
ANTHONY PARRA ESCARRIA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 10 de marzo de 2021
GILARID ANDREA CASTAÑO VILLANUEVA	Aviso personal por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
LUIS CARLOS TAMAYO TELLEZ	Conducta Concluyente - Descargos el 16 de marzo de 2021
SANTIAGO RODRIGUEZ MONTOYA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 08 de marzo de 2021
JHON JAIRO RIVERA BARREIRO	Aviso personal por Art. 69 del CPACA, el 16 de marzo de 2021
NAYDU LILIANA RESTREPO ARANGO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 28 de abril de 2021
JONNY ANDRES RAMIREZ AVILES	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 28 de abril de 2021
JUAN GABRIEL VALENCIA CHARA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 09 de marzo de 2021
CARLOS FERNANDO OREJUELA CORDOBA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
BLANCA NIDIA HOYOS AVILES	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
HELMER MINA ANGULO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JUAN ESTEBAN VALENCIA SARMIENTO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
ARY MARINO NAVIA BRAVO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JAIME BECERRA CASTILLO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
ANGEL MARIA AGUIRRE MARTINEZ	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
MARIA SONIA BRAVO GOMEZ	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JESUS MARIO PEREZ CASTILLO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021

1.8. El Partido Alianza Verde fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, el día 05 de marzo del año 2021.

1.9. De igual forma el Ministerio Público fue notificado de dicha Resolución mediante correo electrónico el día 05 de marzo de 2021.

Para los investigados que fueron notificados mediante correo electrónico del día:

- 05 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 29 de marzo de 2021.
- 08 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 30 de marzo de 2021.
- 09 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 31 de marzo de 2021.
- 10 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 06 de abril de 2021.

En relación al candidato LUIS CARLOS TAMAYO TELLEZ aunque no se hubiese surtido la notificación personal de la Resolución 152 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual abrió investigación y formulo cargos, es necesario precisar que no existe el desconocimiento del debido proceso en atención a que el investigado presento los respectivos descargos dentro del término legal, esto es el 16 de marzo de 2021, descartándose cualquier irregularidad que afectara el derecho de defensa y contradicción.

Al respecto, de los ciudadanos que fueron notificados a través de notificación por aviso personal del día 16 de marzo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 12 de abril de dicha anualidad.

En el caso de los ciudadanos que fueron notificadas a través de aviso publicado en la cartelera de la entidad y la página web de la misma, y que fuera desfijado el día

- 17 de marzo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 13 de abril de dicha anualidad.
- 28 de abril de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 21 de mayo de dicha anualidad.

Los ciudadanos GILARID ANDREA CASTAÑO VILLANUEVA, JONNY ANDRES RAMIREZ AVILES y MARIA SONIA BRAVO GOMEZ vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio presentaron escrito de descargos el 30 de marzo de 2021, indicando frente al

primer cargo- Por no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña. "con la remisión de los Informes de Cuentas me permito señalar que, el día 8 de noviembre del 2019 a través de la empresa Servientrega remití al Partido Verde documentos en físico, los cuales obtuvieron la guía No. 9104932458, en donde se relacionan los gastos austeros que realice en mi campana. Por otra parte, en cuanto al diligenciamiento de la información en el aplicativo Cuentas Claras, debo decir que el ejercicio se realizó, sin embargo, por motivos relacionados con la practicidad del aplicativo no se enviaron". Frente al segundo – Por no designación de gerente de campaña indico "la obligatoriedad de contar con un gerente de campana es imposible de determinar a ciencia cierta al momento de la inscripción, en el caso de las JAL; ya que no se tiene total certeza de la cantidad de participantes que habrá en la lista para dichas elecciones, (...) al ser esta mi primera campana política, tuve confianza plena en el actuar de la Registraduría, que se supone avaló el diligenciamiento de los formatos de inscripción, sin realizar reproche alguno al vacío en lo ateniende al gerente de campana" Frente al tercero cargo – Por la no apertura de cuenta única indicaron la ciudadana GILARID ANDREA CASTAÑO VILLANUEVA "toda la campana electoral tuvo un costo no mayor a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$489,700), el ciudadano JONNY ANDRES RAMIREZ AVILES "toda la campana electoral tuvo un costo no mayor a QUINIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$583,300), y la ciudadana MARIA SONIA BRAVO GOMEZ "toda la campana electoral tuvo un costo no mayor a QUINIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$503,100)" (...) si no se abrió la misma, fue por las dificultades que imponen los bancos para este fin, más aún, si se tiene en cuenta los limitados recursos económicos que se manejaron en este austero proceso electoral." Aportando prueba la proceso "1. Guia No. 9104932458 de la empresa Servientrega, a través de la cual se envió la información de los gastos realizados en mi campana el 8 de noviembre del 2019, con el respectivo recibido del Partido Verde (folio 12,13). 2. Captura de pantalla en la cual el Partido Verde me remite el 15 de marzo del 2021 información enviada el 8 de noviembre del 2019 (folio 14). 3. Captura de pantalla con información del aplicativo Cuentas Claras diligenciada que corresponde con los documentos y valores enviados al Partido Verde (folio 15). 4. Captura de pantalla de la solicitud enviada al correo atencionalciudadano@cne.gov.co en la cual se reportan algunas inconsistencias en el aplicativo Cuentas Claras (folio 16). 5. Documentos relacionados con los gastos de mi campana enviados al Partido Verde el 8 de noviembre del 2019 (folios 17, 18, 19, 20, 21,22 y 23)." Sin solicitar la práctica de alguna prueba al procedimiento.

1.10. Los ciudadanos GLORIA LUCIA RIVERA VILLA, ELVIA MILENA CASTRO YELA y LUCY URIBE CARRILLO, vinculadas al procedimiento administrativo sancionatorio presentaron escrito de descargos el 29 de marzo de 2021, indicando Único cargo- Por no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña "el día 8 de noviembre de 2019 a través de la empresa Servientrega remití al Partido Alianza Verde documentos físicos, los cuales obtuvieron la guía No. 9104932458, en donde se relacionan los gastos austeros que realice en mi campana. Por otra parte, en cuanto al diligenciamiento de la información en el aplicativo Cuentas Claras, debo decir que el ejercicio se realizó, sin embargo, por motivos relacionados con la practicidad del aplicativo no se enviaron" Aportando prueba la proceso "1. Guia No. 9104932458 de

la empresa Servientrega, a través de la cual se envió la información de los gastos realizados en mi campaña el 8 de noviembre del 2019, con el respectivo recibido del Partido Verde (folio 9). 2. Captura de pantalla en la cual el Partido Verde me remite el 15 de marzo del 2021 información enviada el 8 de noviembre del 2019 (folio 10). 3. Captura de pantalla con información del aplicativo Cuentas Claras diligenciada que corresponde con los documentos y valores enviados al Partido Verde (folio 11). 4. Captura de pantalla de la solicitud enviada al correo atencionalciudadano@cne.gov.co en la cual se reportan algunas inconsistencias en el aplicativo Cuentas Claras (folio 12). 5. Documentos relacionados con los gastos de mi campaña enviados al Partido Verde el 8 de noviembre del 2019 (folios 13, 14, 15, 16, 17 y 18)." Sin solicitar la práctica de alguna prueba al procedimiento.

1.11. Los ciudadanos LUIS CARLOS TAMAYO TELLEZ vinculado al procedimiento administrativo sancionatorio presentó escrito de descargos el 16 de marzo de 2021, SANTIAGO RODRIGUEZ MONTOYA presentó escrito de descargos el 10 de marzo de 2021, indicaron frente a lo no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, la no designación de gerente de campaña y la no apertura de cuenta única "Al ser candidato por la comuna 11 y 13, el tope máximo de gastos de dichas listas no superaban los 200 SMMLV, y por lo tanto las campañas de los candidatos inscritos por el PARTIDO ALIANZA VERDE no estábamos obligados a designar gerente de campaña por ser de la comuna 11 y 13. Con relación al informe de ingresos y gastos, bajo la gravedad del juramento manifiesto que no realice ningún gasto, como tampoco recibí donaciones, dineros de terceras personas". Sin solicitar la práctica de alguna prueba ni aportaron tampoco medios probatorios al procedimiento.

1.12. No obstante, cumplido el término, los demás investigados vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio no presentaron escrito de descargos o solicitó o aportó medios probatorios a la actuación, eligiendo por lo tanto guardar silencio frente a los cargos formulados mediante la Resolución No. 152 de 2021.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

(...)

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

(...)

2.2. LEY 1437 DE 2011

(...)

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información remitida por el FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA los ciudadanos relacionados en el numeral 1.1. del acápite de "HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" del presente acto administrativo habrían trasgredido presuntamente el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en el marco de las elecciones de autoridades locales del pasado 27 de octubre de 2019, como quiera que, en sus respectivas campañas a distintos cargos o corporaciones públicas en la circunscripción electoral de Valle del Cauca, avaladas por el Partido Alianza Verde, no presentaron los informes de ingresos y gastos de los recursos utilizados, por la no designación de gerente de campaña y por la no apertura de cuenta única para la administración de los recursos en dinero, situación que dio

lugar a que mediante Resolución no. 152 del 20 de enero de 2021 les fueran formulados cargos, permitiéndoseles presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de tal acto administrativo los descargos respectivos.

El artículo 29 de la Constitución Política, establece el debido proceso, como derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, como la presente. Este derecho fundamental se integra entre otros, por el ritualismo que impone seguir las formas propias o los procedimientos establecidos para cada actuación y derecho a la defensa.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, precisa que una vez formulados los cargos, como se ha dicho, el investigado cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se formulan cargos para presentar los descargos pertinentes y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales podrán ser rechazadas por inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se surte bajo el radicado No. 9719-20 los investigados GILARID ANDREA CASTAÑO VILLANUEVA, JONNY ANDRES RAMIREZ AVILES, MARIA SONIA BRAVO GOMEZ, GLORIA LUCIA RIVERA VILLA, ELVIA MILENA CASTRO YELA y LUCY URIBE CARRILLO presentaron escrito de descargos aportando como pruebas al proceso 1. Guía No. 9104932458 de la empresa Servientrega. 2. Captura de pantalla en la cual el Partido Verde remitió el 15 de marzo del 2021 información enviada el 8 de noviembre del 2019. 3. Captura de pantalla con información del aplicativo Cuentas Claras diligenciada que corresponde con los documentos y valores enviados al Partido Verde. 4. Captura de pantalla de la solicitud enviada al correo atencionalciudadano@cne.gov.co en la cual se reportan algunas inconsistencias en el aplicativo Cuentas Claras. 5. Documentos relacionados con los gastos de la campaña enviados al Partido Verde el 8 de noviembre del 2019. De lo anterior, no solicitaron práctica de alguna prueba al procedimiento. Con respecto de los investigados LUIS CARLOS TAMAYO TELLEZ y SANTIAGO RODRIGUEZ MONTOYA presentaron de igual forma escrito de descargos, sin solicitar la práctica de alguna prueba ni aportaron tampoco medios probatorios al procedimiento.

Así mismo, los demás investigados, a partir de una posición legítima de defensa cual es la de guardar silencio ante los cargos formulados, dejaron de presentar escrito de descargos o de solicitar o aportar prueba alguna dentro del término que para ello tenían.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia se han referido a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, tal como lo preciso el Consejo de Estado de lo contencioso administrativo, Sección Quinta.

"(...) Dicho lo anterior la Sección Quinta destacó que: i) la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)"

De conformidad con lo expuesto, las pruebas allegados por los investigados, se tendrán en cuenta e incorporara a la presente actuación como pruebas legal, oportuna y regularmente aportadas.

Consecuentemente, el numeral 5 del citado artículo, dispone que concluido el término probatorio se debe dar traslado a las personas vinculadas a la investigación, así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; de ahí que, el suscrito Magistrado Sustanciador considera suficiente el acervo probatorio con que cuenta el expediente para continuar la actuación, razón por la cual se tendrá por vencido el periodo probatorio y se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR a la presente actuación las pruebas allegados por los investigados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR vencido el debate probatorio dentro del expediente Radicado No. 9719-20.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
CARLOS FERNANDO OREJUELA	16.688.903	Concejo	VALLE	CALI	-

CORDOBA					
BLANCA NIDIA HOYOS AVILES	31.989.645	Concejo	VALLE	CALI	-
HELMER MINA ANGULO	94.433.416	Concejo	VALLE	CALI	-
ANTHONY PARRA ESCARRIA	1.005.744.000	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 17
JUAN ESTEBAN VALENCIA SARMIENTO	1.005.867.551	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	CORREGIMIENTO FELIDIA
GILARID ANDREA CASTAÑO VILLANUEVA	1.111.538.613	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 16
FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA	1.130.609.834	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 2
ROBINSON QUIÑONEZ SANCHEZ	1.130.645.317	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 15
LUIS CARLOS TAMAYO TELLEZ	1.143.872.900	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 11
SANTIAGO RODRIGUEZ MONTOYA	1.143.997.776	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 13
ARY MARINO NAVIA BRAVO	16.609.731	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 20
JAIME BECERRA CASTILLO	16.988.650	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 7
OFIR JUSTINICO SOSSA	31.263.493	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 12
LUCY URIBE CARRILLO	31.908.394	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 11
ANGEL MARIA AGUIRRE MARTINEZ	3.227.334	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	CORREGIMIENTO MONTEBELLO
MARIA SONIA BRAVO GOMEZ	37.657.525	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 5
ELVIA MILENA CASTRO YELA	38.610.652	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 14
JESUS MARIO PEREZ CASTILLO	6.245.519	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	CORREGIMIENTO LOS ANDES
GLORIA LUCIA RIVERA VILLA	66.704.066	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 6
NAYDU LILIANA RESTREPO ARANGO	66.905.850	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 21
JHON JAIRO RIVERA BARREIRO	94.402.119	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 12
JONNY ANDRES RAMIREZ AVILES	94.512.900	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 7
JUAN GABRIEL VALENCIA CHARA	94.541.647	Junta Administradora Local	VALLE	CALI	COMUNA 10

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

a) al PARTIDO ALIANZA VERDE, representado legalmente por la ciudadana RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de los correos electrónicos juridico@partidoverde.org.co y administrativo@partidoverde.org.co, medio que fue autorizado expresamente el día 4 de junio de 2020 a través de escrito con rúbrica de la representante legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

b) A los siguientes candidatos quienes autorizaron previamente a través de los formularios de inscripción de sus respectivas candidaturas ser notificados mediante correo electrónico, conforme con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, así:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
ROBINSON QUÍÑONEZ SANCHEZ ✓	roll-m-2@hotmail.com ✓
OFIR JUSTINICO SOSSA	pgrs@partidoverde.org.co
LUCY URIBE CARRILLO	uribecarrillolucy@gmail.com
ELVIA MILENA CASTRO YELA	lina.ramirez.marulanda@gmail.com
GLORIA LUCIA RIVERA VILLA	glorialu-08@hotmail.com ✓

c) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
ANTHONY PARRA ESCARRIA	CRA 95 No.5-90, Cali, Valle del Cauca
GILARID ANDREA CASTAÑO VILLANUEVA ✓	CALLE 45 A No.39-73, Cali, Valle del Cauca
LUIS CARLOS TAMAYO TELLEZ	CRA 32 B No.26B-20, Cali, Valle del Cauca
SANTIAGO RODRIGUEZ MONTROYA	CRA 22 No.72 B -104, Cali, Valle del Cauca
NAYDU LILIANA RESTREPO ARANGO	CALLE 120 P No.24-7, Cali, Valle del Cauca
JHON JAIRO RIVERA BARREIRO	CALLE 57 No.25-03, Cali, Valle del Cauca
JONNY ANDRES RAMIREZ AVILES	CRA 7 No.86-72, Cali, Valle del Cauca
JUAN GABRIEL VALENCIA, CHARA ✓	CALLE 25 No. 49-56, Cali, Valle del Cauca

d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de

la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:


CANDIDATO
CARLOS FERNANDO OREJUELA CORDOBA
BLANCA NIDIA HOYOS AVILES HELMER MINA ANGULO
JUAN ESTEBAN VALENCIA SARMIENTO
FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA ARY MARINO NAVIA BRAVO
JAIME BECERRA CASTILLO ANGEL MARIA AGUIRRE MARTINEZ
MARIA SONIA BRAVO GOMEZ JESUS MARIO PEREZ CASTILLO

e) Al Ministerio Público que actúa ante esta Corporación al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del CPACA, al ser una actuación de trámite.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Magistrado

Aprobó: Juan Carlos Bocarejo Jiménez
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto
Proyectó: Linda Rodríguez
Radicado 9719-20